

Expediente: 16/20-I2

Carátula: MINNITI DOMINGO C/ CONTRERAS JUAN JOSE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. - SALA I

Tipo Actuación: ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 09/11/2022 - 05:09

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172700986 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C. - Sala I

ACTUACIONES N°: 16/20-I2



H20451387039

“2022 - Año de la conmemoración del 40° aniversario de la Gesta de Malvinas”

SENT. N°: 137 - AÑO: 2022.

JUICIO: MINNITI DOMINGO c/ CONTRERAS JUAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 16/20-I2. Ingresó el 04/10/2022. (Juzgado de Doc. y Loc. de la Iª Nom. - C.J.C.).

CONCEPCION, 08 de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS

El pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado José María Lozano Muñoz, por derecho propio, y

CONSIDERANDO

Que el letrado José María Lozano Muñoz solicita regulación de honorarios por actuaciones cumplidas en la Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto como apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucumán, en contra de la sentencia de fecha 08 de noviembre de 2021, el que fuera resuelto por esta Sala mediante sentencia de fecha 10 de marzo de 2022.

Del análisis de las actuaciones se desprende que el letrado Lozano Muñoz, solicita regulación de honorarios que le cupo en la causa en esta instancia en la que actuó por única vez en el marco de un incidente de apelación dentro de la etapa de ejecución de sentencia.

Para que la regulación solicitada sea procedente la ejecución de sentencia debe encontrarse concluida. Esto es así debido a que la ejecución de sentencia de juicio ejecutivo no reconoce sub-etapas. Además, porque lo que se regule por las actuaciones de la ejecución de sentencia debe servir de principal respecto al incidente tramitado.

Al respecto, enseñan Brito-Cardoso de Jantzon que, si durante la tramitación del proceso de ejecución de sentencia se sustancia un incidente, la regulación de los honorarios que corresponde al mismo se efectúa aplicando el porcentual previsto en el art. 60 (hoy 59) sobre el honorario que resulte del art. 69 (hoy 68) (incs. a o b -hoy 1. o 2.), según sea el proceso en que se plantea), pues para ese incidente el “proceso principal” mentado en el art. 60 es el de ejecución de sentencia ya

que en él nace y con él se vincula. Señalan también dichos autores, comentando al citado art. 68, que, en principio, la regulación de honorarios debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena, oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista en el art. 45 (hoy 44) de la ley arancelaria (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores. Ley 5480", pág. 359/360, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993).

Considerada la cuestión traída a decisión del Tribunal desde esta perspectiva y teniendo presente las constancias de autos mencionadas, surge que aún no se encuentra satisfecha íntegramente la condena y por ende concluida la ejecución para proceder a la regulación de honorarios del letrado Lozano Muñoz.

En ese sentido se ha decidido que "Se ha establecido la improcedencia de la regulación de honorarios cuando la ejecución de honorarios no está totalmente concluida o en vía cierta de concluirse (CCCC IIª Tuc., "Stojan c/Giménez", 7/4/88 y sus citas)". El criterio encuentra fundamento en que la regulación para la ejecución de sentencia es una sola y no existen etapas, por tanto, si se regulara antes de su conclusión, no se sabría qué porcentaje aplicar hasta allí de lo que corresponda al total de la ejecución, o podría ocurrir que se desbordara el límite del art. 69 (hoy art. 68) (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, op. cit., pág. 361).

En mérito de esta postura, no surgiendo de las constancias del expediente que la ejecución de sentencia se encuentra concluida, la fijación honoraria del letrado interviniente por las actuaciones cumplidas en esta etapa resulta prematura.

Por las razones expuestas, corresponde no hacer lugar al pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado José María Lozano Muñoz, debiendo ser llevada a cabo en su oportunidad.

Por ello, se

R E S U E L V E:

Iº) NO HACER LUGAR al pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado José María Lozano Muñoz, debiendo ser llevada a cabo en su oportunidad.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - DRA. ANA CAROLINA CANO (VOCALES). ANTE MI: PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

LGD.

Actuación firmada en fecha 08/11/2022

Certificado digital:
CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:
CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.